PAGINA

PAGINA

Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas para contratar obras.

Ayuntamiento de Sant Andréu de la Barca (Barcelo-na). Concurso para adjudicar concesión de servicio de limpieza.

16373

16373

Ayuntamiento de Tarragona. Concurso para otorgar concesión administrativa para explotación de quiosco de venta de periódicos y revistas.

Ayuntamiento de Torrijos (Toledo). Concurso para ad-

judicar servicios de recaudación municipal.

16374 16374

### Otros anuncios

(Páginas 16375 a 16382)

# I. Disposiciones generales

# JEFATURA DEL ESTADO

15456.

INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo sobre Comercio de Productos Agricolas entre España y Finlandia, hecho en Ma-drid el 28 de junio de 1979.

#### DON JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 28 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, junto con el Plenipotenciario de Finlandia, el Acuerdo sobre Comercio de Productos Agrícolas entre España y Finlandia.

Vistos y examinados los diez artículos y sus anejos A y B,

Vistos y examinados los diez artículos y sus anejos A y B, que integran dicho Acuerdo,

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumplan y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, MARCELINO OREJA AGUIRRE

Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y Finlandia

El Gobierno de España y el Gobierno de Finlandia, Deseando promover el comercio de productos agrícolas en-tre las dos Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979,
Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO: 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán, el ser importados en Finlandia, de las reducciones de dereches a la importación que se especifican en el anejo A.

#### ARTICULO 2

Los productos originarios y procedentes de Finlandia se be-neficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el anejo B.

#### ARTICULO &

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes que siga a aquel en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

España se compromete a comprar en Finlandia, en condiciones normales de mercado, como mínimo el 14 por 100 de sus importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduanas español), siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de Comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizaran sus respectivas participaciones, el porcentaje se

incrementará hasta un máximo del 25 por 100. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las Autoridades finlandesas información relativa a las importa-ciones de mantequilla, especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importadas por España.

#### ARTICULO 5

Los quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit de la posición 04.04 G 1b 3 del Arancel español de Aduanas originarios y procedentes de Finlandia, serán admitidos a su importación en España bajo las siguientes condiciones:

La diferencia entre el precio general de entrada no preferencial practicado por España y el aplicado a los tipos de quesos especificados más arriba, originarios y procedentes de Finlandia, no será inferior al 6 por 100.

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las partes.

#### ARTICULO 7

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres de que tran ses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

#### ARTICULO 8

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán al comercio amparado en el presente Acuerdo.

Artículo 4 (derechos de base).
Artículo 7 (reglas de origen).
Artículo 9 (comercio de productos agrícolas).
Artículo 10 (aplicación de la política agrícola).
Artículo 11 (pagos).
Artículo 13 (excepciones generales).
Artículo 25 (aplicación territorial).

#### ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo entre España y los países EFTA.

#### ABTICULO 10

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicandose la denuncia con una antelación mínima de un año. A menos que esta modificación escrita no se hubiera presentado, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Modrial el se de invise de 1970. Madrid el 26 de junio de 1979.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en Madrid el día 26 de junio

de 1979.

Hecho en doble ejemplar en español y finlandés, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Por el Gobierno de España, Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores

Juan Antonio García Diez, Ministro de Comercio y Turismo

Por el Gobierno de Finlandia, Paavo Kaarlehto, Ministro Plenipotenciario

## ANEJO A

Partidas Arancel finlandés de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable
Ex 08.02	Naranjas, frescas o secas:	
	Del 1 de diciembre al 31 de diciembre	15 %
Ex 08.02	Mandarinas y clementinas, frescas o secas:	
	Del 15 de noviembre al 31 de diciembre	8 %
Ex 08.04 Ex 20.02 Ex 20.02 Ex, 22.05	Uvas frescas	Libre 23 % 7 %
B.I.a.1	Vinos de graduación alcohólica de 14º 6 menos, en botellas o envases similares, para	0.95 marks. lt.
B.I.b B.II.a	su venta acompañados de un certificado de «denominación de origen» Vinos de graduación alcohólica de 14º ó menos, en otros envases Vinos de graduación alcohólica superior a 14º, en botellas o envases similares, para	0,68 marks. lt.
B.II.b	su venta al por menor	1,50 marks. lt. 1,06 marks. lt.

### ANEJO B

Partidas Arancel español de Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
01.01.A 1	Caballos de pura raza para la reproducción	60
01.01.A 2	Los demás caballos	25
01.01.B	Asnos	60,
01.01.C	Mulos	25
01.02.A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta	
	para la reproducción	60
01.02.B 1	Ganado de lidia	60
01.03.A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04.A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04.A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina	25
01.04.B	Animales vivos de la especie caprina	60
01.05. A 1	Gallos de pelea	25
01.05.A 2	Gallos y gallinas de raza selecta	60
01.05.A 3a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
01.05.B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta	60
01.05.B 2a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta.	25
01.06	Otros animales vivos	60 60
04.02.A 2	Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturalizadas	
04.06	Miel natural	60
05.04.A 05.04.B	Tripas de animales (excepto las de pescado), enteras o en trozos	25
	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; ani-	60
05.15	males muertos del cap. I, impropios para el consumo humano	60
06.01.A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo,	
06.01,A 2	de alta calidad	60
60 A1 D	distintos de los de alta calidad	25
06.01.B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o	05 /
06.02.A	en flor	25 / 60
06.02.B 1	Estacas, esquejes e injertos, estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos	00
00.02.D I		60
06.02. <b>B</b> 2	de los de alta calidad	
D -	injertos (árboles patrón)	25
06.02.B 3a	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad	60
08.02.B 3b	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad	25 25
06.02.B 4 06.03	Las demás plantas y raíces vivas, distintas de las de alta calidad	40
00.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	25
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para	20
	ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados	
	de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03	25
07.01.A 1a	Patatas para siembra de alta calidad	60
07.01.A 1b	Las demás patatas para siembra	25
07.01.A 2	Patatas para consumo	25
07.01.B	Ajos	60 · Y
07.01.C	Cebollas	60
07.01.D	Tomates	60
07.01.E	Judias verdes	60
07.01. <b>F</b>	Guisantes	60
07.01.G	Aceitunas	60
07.01.H	· Las demas legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas	60
07.02	Legumbres v hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	25
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada	
•	de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar	
07.04	especialmente preparadas para su consumo inmediato	25
<b>0</b> 7.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación	25

Partidas Arancel español de Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
07.05.A 07.05.B 2 07.05.B 4 07.05.B 5 07.05.B 6 07.06	Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina	60 25 25 25 25 25
08.01.B 08.01.D 08.02 08.03 08.04 08.05.A 08.05.B 08.05.C	sagú Dátiles, frescos o secos Cocos, frescos o secos, en cáscara o sin ella Agrios, frescos o secos Higos, frescos o secos Uvas y pasas Almendras Avellanas Castañas Nueces	60 60 60 60 60 60 60 63
08.05.D 08.05.E 08.08 08.09 08.10 08.11	Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	25 60 25 60 25
08.12 08.13	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	60
09.01.B 09.01.C 09.01.D 09.01.E 09.02	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido	25 25 25 25 60
09.04 09.05 09.06 09.07 09.08 09.09 09.10 10.01.A 1	Pimienta (del género «Piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimienta») y pimentones	60 60 60 60 60 60 60 60
10.01.A 2 10.02.A 1 10.02.A 2 10.03.A 1 10.03.A 2 10.04.A 1 10.04.A 2 10.05.A 1 10.05.A 2	Semilla para siembra de alta calidad  Las demás semillas de centeno para siembra  Semillas para siembra de alta calidad  Las demás semillas de cebada para siembra  Semillas para siembra de alta calidad  Las demás semillas de avena para siembra  Semilla para siembra de alta calidad  Las demás semillas de avena para siembra  Semilla para siembra de alta calidad  Las demás semillas de maíz para siembra	60 25 80 25 60 25 60 25
10.07. A 10.07. B 1a 10.07. B 1b 10.07. C 11.04. A 11.08 11.09 12.01. A 12.01. B 3	Semilla para siembra de alta calidad Las demás semillas de sorgo para siembra Alforfón, mijo y darí; los demás cereales Harinas de legumbres secas de la partida 07.05 Almidones y féculas; inulina Gluten de trigo, incluso seco Semillas oleaginosas para siembra Semillas de soja	60 60 25 60 25 25 25 25 60
12.01.B 5 12.01.B 6 12.01.B 7 12.01.B 8 12.01.B 9 12.01.B 10 12.01.B.11 12.03.A 12.03.B 1 12.03.B 2	Copra Semilla de palmiste Semilla de lino Semilla de ricino Semillas de crucíferas Semillas de illipé Las demás semillas y frutos oleaginosos Semillas para siembra de alta calidad Semillas, esporas y frutos para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostris phalaris,	60 60 60 60 60 60 60 60
12.03.B 3 12.03.B 4	dactilo y festucas	60 60 25 25
12.03.B 5 12.03.B 6 12.03.B 7 Ex 12.03.B 8 Ex 12.03.B 8 12.04.A 12.04.B 12.07	Semillas, esporas y frutos para siembra de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias	25 60 60 25 25 25 60
12.08.A 12.08.C 12.08.D	o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	60 60 60

Partidas Arancel español de Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
12.09 12.10	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados	60
Ex 13.03.B	Pectina	60
15.02.A 15.02.B	Primeros jugos	25
15.07.B	traídos por medio de disolventes	60 25
15.07.C 1	Aceite de linaza	25
15.07.C 2	Aceite de ricino	25
15.07.C 3	Aceites de tung y madera de China	60
15.07.C 4 Ex 15.12	Los demás aceites, secantes y técnicos	60
15.17.A 15.17.C	dimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto de pescado  Borras de aceites y pasta de neutralización	25 25
	ras animales o vegetales	- 25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles	25 25
16.02 Ex 16.03. <b>A</b>	Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kilogramos	60 · -
Ex 16.03.B	Extractos y jugos de carne en envases de hasta 5 kilogramos, inclusive	25
17.01. <u>A</u>	Sacarosa desnaturalizada	60
17.01.B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60 25
17.02.A 1 17.02.A 2	Glucosa químicamente pura	60
17.02.A 3	Las demás glucosas	25
17.02.B 1	Lactosa químicamente pura	25
17.02.B 2 17.02.B 3	I lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas	60 25
17.02.B 3 17.02.C 1	Las demás lactosas y maltosas	. 60
17.02.C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones	1-
	y subposiciones de esta partida	25
17.03	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes	60
17.04.A	I Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azucar)	60 60
18.01 18.02	Cacao en gramo, entero o partido, crudo o tostado	60
18.06	l Chocolete y otros preparados alimenticios que contengan cacao	25
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre, o en acido ace-	25
20.02.A Ex 20.02.B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en latas y demás recipientes herméticamente cerrados	25
20.03 20.04	otros envases, excluidas las aceitunas	25 25
20.05	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas)	25
	l com odición de esticar	25
20.06 20.07	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol	25
22.07	mentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azucar Sidra perada aguamiel y demás bebidas fermentadas	25 25
Ex 22.08	Alcohol etflico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etflico desnaturalizado de cualquier graduación procedentes de productos que figuren en el anejo II del Tratado de Roma	25
Ex 22.09. A	Aicohol etilico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°, procedentes de productos del anejo II del Tratado de Roma	25
Ex 22.09.G	Vodka	25-
22,10	Vinagre v sus sucedáneos comestibles	25 60
23.01.A Ex 23.01.C	Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones	60
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la monenda o de otros trata- mientos de los granos de cereales y de leguminosas	60
	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azucar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cerveceria y de destileria; residuos de la industria del almidón y residuos análogos	60
23.04.A 23.04.B	Las demás tortas, orujos de aceituna y demás residuos de la extracción de aceites	, 25 80
23.05 23.06	vegetales, con exclusión de las borras o heces	60
Ex 23.07.A	los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
23.07.A 1a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a	25 60
23.07,A 2a	Cinco kilogramos	60
23.07.B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares	25 60

El Presidente de la Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

En relación con las negociaciones sobre la conclusión del Acuerdo entre España y la República de Finlandia sobre co-

mercio de productos agrícolas, la Delegación finlandesa ha indicado en diversas ocasiones el interés de las Autoridades de su país para que el plazo de validez de las declaraciones que amparen la importación en España de quesos originarios y procedentes de Finlandia se extienda más allá de lo que viene a ser normal en la regulación administrativa española. Tengo el honor de confirmar a usted que las Autoridades

españolas competentes están de acuerdo en establecer un período de validez de cincuenta días para las mencionadas declaraciones de importación, teniendo en cuenta la distancia geográfica que separa nuestros dos países.

Le ruego, señor Presidente, acepte la seguridad de mi más

alta consideración.

El Presidente de la Delegación de España

Sr. Presidente de la Delegación de Finlandia.

El Presidente de la Delegación de Finlandia

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Señor Presidente:

En relación con las negociaciones sobre la conclusión del Acuerdo entre España y la República de Finlandia sobre comercio de productos agrícolas; la Delegación fin-landesa ha indicado en diversas ocasiones el interés de landesa na indicado en diversas ocasiones el interes de las Autoridades de su país para que el plazo de validez de las declaraciones que amparen la importación en España de quesos originarios y procedentes de Finlandia se extienda más allá de lo que viene a ser normal en la

regulación administrativa española.

Tengo el honor de confirmar a usted que las Autoridades españolas competentes están de acuerdo en establecer un período de validez de cincuenta días para las mencionadas declaraciones de importación, teniendo en cuenta la distancia geográfica que separa nuestros dos países

países.

Le ruego, señor Presidente, acepte la seguridad de mi más alta consideración »

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a usted el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido del mismo.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más

alta consideración.

El Presidente de la Delegación de Finlandia

Sr. Presidente de la Delegación de España.

El Presidente de la Delegación de España

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que las Autoridades españolas han acordado conceder, para las importaciones de vodka finlandés en España, amparado en la partida arancelaria 22.09 G, un contingente anual por valor de siete millones y medio de pesetas.

Este contingente tendrá un incremento de un 10 por 100 anual por un período de tres años. Al final de este período los Cobiernos español y finlandés reconsiderarán el contingente

del vodka.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

El Presidente de la Delegación de España

Sr. Presidente de la Delegación de Finlandia.

El Presidente de la Delegación de Finlandia

Madrid, 26 de junio de 1979.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted de fecha de hoy, que dice como sigue:

\*Tengo el honor de poner en su conocimiento que las Autoridades españolas han acordado conceder, para las importaciones de vodka finlandés en España, amparado en la partida arancelaria 22.09 G, un contingente anual por valor de siete millones de pesetas.

Este contingente tendrá un incremento de un 10 por 100 anual por un período de tres años. Al final de este período los Gobiernos español y finlandés reconsiderarán el contingente del vodka.

Le ruego accepte, señor Presidente, el testimonio de mi

más alta consideración.

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a usted el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido del mismo.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

El Presidente de la Delegación de Finlandia

Sr. Presidente de la Delegación de España.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 1980. De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Mixta España-Países de la A. E. L. C. en su primera reunión, la fecha de la iniciación de las ventajas contempladas en los Acuerdos será la de 1 de julio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de junio de 1980.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15457

CORRECCION de errores del Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Regla-mento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13110, en el preámbulo, segundo párrafo, donde dice: «con el fin de lograr un adecuado ejercicio de competencias ...», debe decir: «con el fin de lograr un adecuado ejercicio de las competencias ...».

En la página 13110, artículo 5.º, punto 2, donde dice: «de vigilancia litoral, los titulares ...», debe decir: «de la vigilancia litoral, los titulares ...».

En la página 13111, artículo 15, punto 2, donde dice: «de dominio público, a título precario y sin menoscabo de uso ...», debe decir: «de dominio público, a título de precario y sin menoscabo del uso ...».

En la página 13112 artículo 21 punto 2 donde dice: «da a En página 13112 artículo 21 punto 2 donde dice: «da a

En la página 13112, artículo 21, punto 2, donde dice: «da, a menos que demostrara que la renuncia o el desestimiento...», debe decir: «da, a menos que demostrara que la renuncia o el

desistimiento .... En la página 13113, artículo 29.1, donde dice: «incluida en su plan de ordenación de una costa o playa apro-...», debe decir: «incluida en un plan de ordenación de una costa o playa

En la página 13115, artículo 42, apartado d), donde dice: «moluscos, centro de expedición de mariscos y criaderos de ...», debe decir: «moluscos, centros de expedición de mariscos y cria-

deros de ...». En la página 13115, disposición transitoria primera, punto 4, donde dice: «Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior de ...», debe decir: «Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de ...».

# MINISTERIO DE DEFENSA

15458

REAL DECRETO 1469/1980, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, a te-nor de la Ley 36/1979, de 16 de noviembre.

La Ley treinta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre, modificó el artículo treinta de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar, en el sentido de que podrán ser beneficiarios de la prórroga de la incorporación a filas de primera clase los mozos que sean sostén de su familia, sin especificar línea de parentesco, con objeto de poder incluir entre dichos beneficiarios a los mozos que tengan uno o más hijos, en las condiciones que indique el Reglamento. Consecuencia de ello, es preciso modificar determinados artículos del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto tres mil ochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve de seis de noochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos del Reglamento de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar que se mencionan a continuación, quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo doscientos setenta y dos.—Las prórrogas de incorporación a filas—causa segunda de exclusión temporal del contingente anual— se dividirán, según las circunstancias que concurran en los interesados, en las siguientes clases:

Primera clasc.—Por ser el interesado quien sostiene a su familia en las condiciones que indica el apartado dos coma